

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**1ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días. Hoy es veintisiete de abril... buenas tardes porque son las doce y media del día. Hoy es veintisiete de abril del año dos mil veinte.

Y estamos aquí para celebrar la sesión extraordinaria número uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar como siempre señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esta sesión se lleva a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónica, el famoso [Microsoft] Teams y esto de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud, que acordó el Pleno por unanimidad de votos en sesión del Pleno del veintiséis de marzo del año dos mil veinte.

Para dar fe de que estamos aquí todos los Comisionados y estamos conectados de manera remota, le cedo la palabra al Secretario Técnico.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

**APP:** Muy bien.

Bueno pues entonces como ustedes saben, porque se circuló con su debida anticipación, en el Orden del Día de hoy de esta primera sesión extraordinaria lo que tenemos son dos puntos, una aclaración de resolución emitida en el expediente VCN[-002-2020] y un segundo asunto, que es un Asunto General, que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el plan...

mediante el cual el Pleno resolverá que no correrán los plazos de algunos trámites de la Comisión [Federal de Competencia Económica] en tanto sigue vigente esta contingencia sanitaria.

Si nadie tiene comentarios sobre el Orden de Día ¿inicio el desahogo de la misma?

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV):** No.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** No.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** No, no tengo comentarios.

**APP:** No veo comentarios, inicio el desahogo de la misma.

Les comentaba yo que el primer punto es una aclaración de la resolución emitida en el expediente VCN-002-2020 del dieciséis de abril de dos mil veinte, relativo a la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse. Es el asunto VCN-002-2020.

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo... José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidente.

El dieciséis de abril de dos mil veinte el Pleno de la Cofece deliberó sobre el asunto VCN-002-2020, sobre la omisión de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse (“Resolución”). En relación con la sanción, el Comisionado Ponente expresó, en este caso fui yo, expresó que la multa debía partir de la multa mínima y sobre esa multa mínima cobrar el doble de la misma, debido a que los agentes económicos tuvieron doscientos ochenta (280) días para notificar esa transacción y a pesar de que se allanaron y cooperaron, reconociendo la conducta en que incurrieron, ello no disminuye el lapso de tiempo en el que omitieron notificar.

En tal sentido, el Pleno emitió resolución unánime en la que se impuso como sanción a SB WW Holdings (Cayman) Limited (“SB WW”, en adelante) y SoftBank Group Corp. (“SoftBank”), en lo individual, una multa equivalente a \$844,900.00 pesos (ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y a The We Company (“WW”) una multa, por sí, y [otra] como causahabiente de WeWork Companies Inc. (“Company”), cada una por \$844,900.00 pesos (ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$1,689,800.00 pesos (un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); es decir, el monto de la sanción es el doble de la multa mínima.

En el apartado “Conclusiones en relación con la gravedad de la infracción” de la Resolución, se hizo constar lo siguiente:

*“[...] No obstante, [que] se considera que en este caso la gravedad de [la] omisión es baja derivado de que: [(i)] no se actualiza un daño en los términos anteriormente señalados, (ii) las PARTES hicieron del conocimiento de esta COFECE la CONCENTRACIÓN de manera voluntaria reconociendo su falta y (iii) SOFTBANK, SB WW y WW reconocieron expresamente su incumplimiento y se allanaron [de] las consideraciones vertidas en el ACUERDO DE INICIO,*

*proporcionando además los elementos necesarios para que esta autoridad realizara el análisis exigido en la [Ley Federal de Competencia Económica]. En tales circunstancias, la sanción a imponerse corresponde a la mínima de conformidad con el artículo 127, fracción VIII de la Ley [Federal de Competencia Económica], considerando lo que se señala en el siguiente apartado.”*

Asimismo, en el apartado “3. Multa” de la Resolución, se hizo constar lo siguiente:

*“Ahora bien, el artículo 128 de la [Ley Federal de Competencia Económica] es aplicable cuando no existen ingresos acumulables, de tal forma que es imposible saber cuál sería el máximo de la multa que establece el artículo 127 de la [Ley Federal de Competencia Económica] en las fracciones que establecen sanciones basadas en ingresos acumulables. No obstante, no resulta aplicable cuando la medida que se utiliza para la multa no está en ingresos acumulables, como podría ser la mínima en el caso de la fracción VIII del artículo 127 de la Ley [Federal de Competencia Económica].”*

El veinte de abril de dos mil veinte, se notificó personalmente a los agentes económicos la Resolución.

El veintitrés de abril del veinte-veinte (sic) [dos mil veinte], los agentes económicos sancionados, por conducto de su representante legal, solicitaron a la Cofece aclaración de sentencia partiendo del supuesto de que, el Pleno impuso la multa mínima por la motivación que califica como “baja” la gravedad de la conducta, así como a la referencia a la multa mínima que se realiza en el capítulo de “4. Imposición de la multa a SB WW, WW (por sí y como causahabiente de Company) y SoftBank” de la Resolución.

La pretensión de los agentes económicos, que se desprende del escrito de aclaración presentado, es que el Pleno determine que la sanción a imponer por la omisión de notificación es la mínima.

La aclaración de la sentencia en el sentido solicitado es procedente, pero infundada, puesto que la decisión del Pleno, como lo mencioné al principio, fue la de imponer una multa por el doble de la mínima.

Muchas gracias.

Ya, esa es mi propuesta. Que es infundada... que es ¡perdón! procedente, pero infundada.

¿Si me escuchan?

**APP:** Muchas gracias.

Muchas gracias, muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

**EMC:** No.

**GRPV:** No.

**APP:** Bueno pues entonces si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor del proyecto del Ponente en términos pues ya leídos por el Ponente, no repito?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la Ponencia.

**GRP:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Entonces con esto queda, Secretario Técnico, pues autorizado esta notificación a las partes.

**FGSA:** *Okay.*

**APP:** Muy bien.

Y entonces pasamos al segundo punto del Orden del Día, que es Asuntos Generales, y en este caso es un proyecto de Acuerdo respecto al cual el Pleno de esta Comisión resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica. Básicamente durante todo el mes de mayo.

Le cedo la palabra Secretario Técnico, si quiere agregar o aclarar algún punto sobre este nuevo Acuerdo.

**FGSA:** Sí, muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Nada más decir que es un Acuerdo que está establecido en los mismos términos que el similar que fue aprobado por el Pleno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Muchas gracias.

**APP:** Muy bien.

Pues ahí está puesto a disposición de todos, no sé ¿si alguien tenga comentarios?

**BGHR:** No.

**EMC:** No.

**APP:** Muy bien.

Pregunto ¿quién estaría a favor de votar este Acuerdo en los términos que vienen en el proyecto que se circuló?

**EMC:** Eduardo Martínez Chombo, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**GRPV:** Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Pues con esto, Secretario Técnico, queda este proyecto de Acuerdo aprobado. Lo que hay que hacer de manera veloz es publicarlo en la página de internet [de la Comisión] y en el Diario Oficial de la Federación para que los agentes económicos estén enterados de este asunto.

Con esto damos por terminada esta sesión extraordinaria o al menos el Orden del Día de esta sesión extraordinaria.

Si no hubiera otro tema doy por terminada esta sesión.

**EMC:** De acuerdo.

**JEMC:** No tengo.

**GRPV:** No tengo.

**APP:** No veo temas, doy por terminada esta sesión.

Gracias a todos.

Muy buenas tardes.